

## Ley 21.842

Acuerdo de sede suscripto con el Comité Internacional de la Cruz Roja en la ciudad de Buenos Aires el 7/VII/75; aprobación.

Fecha de Sanción: 17/07/1978

Fecha de Promulgación: 17/07/1978

Publicado en: Boletín Oficial 21/07/1978 - ADLA1978 - C, 2423

Art. 1º -- Apruébase el "acuerdo de sede" suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 7 de julio de 1975 entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

### ACUERDO DE SEDE

El Gobierno de la República Argentina (denominado en adelante el Gobierno), representado por su E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, embajador don Alberto Juan Vignes, y el Comité Internacional de la Cruz Roja (denominado en adelante el CICR), representado por el señor delegado general para América Latina, don Sergio Nessi.

Teniendo presente los deseos expresados por el CICR de instalar en la ciudad de Buenos Aires una Delegación Regional que desarrollará su acción en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Con el fin de garantizar el eficaz funcionamiento de dicha Delegación Regional.

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja, que desarrollará su acción en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

#### ARTICULO 2º

El CICR gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República Argentina y tendrán capacidad legal para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

#### ARTICULO 3º

La sede de la Delegación Regional del CICR, sus locales, dependencias, archivos y documentos son inviolables y, como así también sus bienes y haberes, estarán exentos de

registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa. El CICR no podrá conceder asilo en la sede de la Delegación Regional ni en ningún otro local o dependencia.

#### ARTICULO 4°

El CICR, sus bienes y haberes, en cualquier parte de la República Argentina, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, excepto en los casos especiales en que aquel renuncie expresamente a esa inmunidad. Se sobreentiende que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida ejecutiva.

#### ARTICULO 5°

El CICR, sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, ya sea federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

#### ARTICULOS 6°

El CICR estará exento de derechos de aduana, de prohibiciones y de restricciones respecto de los bienes que importe o exporte para uso oficial o que estén destinados a sus programas asistenciales. Se entiende, sin embargo que los bienes que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

#### ARTICULO 7°

El CICR podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, transferir sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia sin que sean afectados por disposiciones moratorias de naturaleza alguna.

#### ARTICULO 8°

El CICR, para sus comunicaciones oficiales, gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, telefónicos y otras comunicaciones.

#### ARTICULO 9°

Los delegados internacionales del CICR, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, y estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague el CICR. Los

delegados internacionales del CICR que no sean ciudadanos de la República Argentina, gozan de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio; recibirán, tanto ellos como sus familiares y dependientes, facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros: en épocas de crisis internacional gozarán de las mismas facilidades de repatriación de los agentes diplomáticos; y podrán importar y exportar libres de derechos sus muebles y efectos en el momento que ocupen o abandonen el cargo en el CICR, sin perjuicio del goce de los privilegios contenidos en el dec. 25/70.

#### ARTICULO 10

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los delegados internacionales del CICR, exclusivamente en interés de su función. Por consiguiente, el CICR, podrá renunciar a los privilegios e inmunidades del personal en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses del CICR.

#### ARTICULO 11

El CIRC se compromete a respetar y hacer respetar por sus delegados internacionales la legislación nacional argentina.

Asimismo se compromete a no abusar y velar porque sus funcionarios internacionales no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente acuerdo.

#### ARTICULO 12

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno comunique al CICR la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

#### ARTICULO 13

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

En fe de lo cual, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Alberto Juan Vignes.

Por el Comité Internacional de la Cruz Roja: Delegado general para América Latina, Sergio Nessi.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 21.842.

Buenos Aires, 29 de junio de 1978.

Excmo. señor Presidente de la Nación: Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, para someter a su consideración el proyecto de ley por la que se aprueba el "acuerdo de sede", suscripto el 7 de julio de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Dicho proyecto fue oportunamente sometido a la consideración del Congreso de la Nación, que lo sancionó con fecha 17 de marzo de 1976, no habiendo comunicado tal decisión al Poder Ejecutivo, razón por la cual la ley respectiva no ha sido promulgada y se requiere iniciar nuevamente el trámite para su aprobación.

En el mencionado acuerdo el Gobierno argentino acepta la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja que desarrollará sus actividades en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Por el mismo instrumento se conceden al CICR facilidades, privilegios, inmunidades y exenciones que son de estilo para los organismos internacionales.

A su vez el CICR se compromete a respetar la legislación argentina y a hacerla respetar por sus delegados regionales.

A partir de 1971 el citado comité desarrolla su humanitaria misión en América Latina a través de su Delegación Regional permanente con sede en Caracas. Esta delegación cumplió hasta el presente con los objetivos propios del comité en todos los países del continente, pero las necesidades actuales han impulsado a este organismo a crear otra delegación para el Cono Sur.

Ante esta circunstancia, algunos países expresaron su interés en que se instalara la nueva oficina en sus respectivas capitales, habiendo recaído la elección sobre Buenos Aires debido a su ubicación geográfica y a diversas ventajas de tipo administrativo y funcional.

El Comité Internacional de la Cruz Roja fue fundado, como institución independiente en la conferencia internacional que se celebró en Ginebra en el año 1863.

El comité es parte integrante de la Cruz Roja Internacional, organismo no gubernamental de carácter apolítico y con fines humanitarios.

La misión principal del CICR es mantener los principios fundamentales y permanentes de la Cruz Roja. Actúa como institución neutral, especialmente en casos de guerra, guerra civil o desórdenes interiores, esforzándose por asegurar protección a las víctimas, tanto civiles como militares.

Asimismo asiste a las poblaciones damnificadas cuando se producen catástrofes, terremotos, inundaciones, epidemias y otras clases de calamidades que afectan al género humano. También contribuye a la capacitación de personal especializado y a la preparación de material adecuado, colaborando así con la Cruz Roja, los servicios de Sanidad Militar y demás autoridades competentes.

Por otra parte el CICR desarrolla una activa labor tendiente a lograr el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario y a difundir el conocimiento de los convenios de Ginebra que regulan la materia.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, se solicita a V. E., la sanción y promulgación del adjunto proyecto de ley, a efectos de posibilitar la pronta entrada en vigor del acuerdo de referencia.

Dios guarde a V. E. -- Oscar A. Montes. -- José M. Klix. -- Julio A. Gómez. -- Albano E. Harguindeguy. -- José A. Martínez de Hoz. -- Julio J. Bardi.